

**RESOLUCIÓN No.00009192
(15/05/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra de EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 0035

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículo 156 y 157 de la Ley 1995 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y de acuerdo al procedimiento establecimiento en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad agropecuaria de país y la responsable de adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal al igual que la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

A través de la resolución N°. 20186 del 26 de diciembre de 2016, el ICA estableció las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro".

“ARTICULO 1.- OBJETO. Establecer las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para los establecimientos de acuicultura, con el fin de obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro”

“ARTICULO 4.- CERTIFICACIÓN COMO ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA BIOSEGURO. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad acuícola, deberá obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro, ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento

Mediante Auto N°. 335 del 22 de abril 2024, dentro del expediente BOY.2.17.0 – 82.005.2024 - 0035, se formuló cargos en contra del Establecimiento Acuícola **CUSIANA SPRINGS**, Representada legalmente por el señor **EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **80.425.748**, por los hechos ocurridos el día 12 de julio de 2023 y el 04 de abril de 2024, en donde el establecimiento ubicado en la Vereda Cañas, Municipio de Sogamoso (Boyacá), y con dirección para correspondencia Kilometro 5 # 0 – 57 de Chocontá, por quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 20186 de 2016.

Después de agotar los mecanismos de notificación que estipula la Ley, como son la notificación personal, por aviso, aun cuando se realizó un trabajo en conjunto con la Alcaldía del Municipio de Chocontá para lograr la notificación del mismo, sin obtener resultados favorables, el auto en mención fue notificado el día 14 de julio de 2025 por medio de la página web del Instituto Agropecuario de Colombia, conforme a lo

**RESOLUCIÓN No.00009192
(15/05/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra de EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 0035

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, concediéndole un término de quince (15) días para presentar los descargos correspondientes y aportar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa, más sin embargo el investigado NO aportó al despacho ningún descargo.

ANÁLISIS PROBATORIO

Mediante Auto N° 951 del 11 de agosto de 2025, se prescindió del periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión, teniendo en cuenta que la parte investigada NO solicitó pruebas y la entidad no decreto de oficio

El Auto en mención, se decretó tener como pruebas las siguientes:

1. Lista de Chequeo Establecimiento de Acuicultura Bioseguro de fecha 12 de julio de 2023.
2. Formato de visita a predios pecuarios de fecha 12 de julio de 2023.
3. Lista de Chequeo Establecimiento de Acuicultura Bioseguro de fecha 04 de abril de 2024

Dicho auto fue comunicado por medio de la página web del Instituto Agropecuario de Colombia, el día 19 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos de conclusión, una vez agotados todos los medios para su notificación.

Transcurrido el término de diez (10) días hábiles el señor EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO, NO presentó alegatos de conclusión por los hechos ocurridos el día 12 de julio de 2023 y el 04 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar y adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal.

Que el Decreto 3761 de 2009 modificó el Decreto 4765 de 2008, en el sentido de excluir de las competencias del instituto todo lo relativo a recursos pesqueros y acuícolas, dejando en cabeza de la entidad únicamente las funciones de expedir la regulación en materia sanitaria y fitosanitaria del sector agropecuario.

Que el numeral 3 del artículo 2.13.1.6.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 estableció que corresponde al Instituto reglamentar, supervisar y controlar la producción, certificación, multiplicación, comercialización, importación y exportación de las semillas para siembra y el material genético animal, utilizado en la producción agropecuaria nacional.

Según Resolución N°. 20186 del 26 de diciembre de 2016, el ICA estableció las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro, pues es el ICA la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención,

RESOLUCIÓN No.00009192
(15/05/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra de EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 0035

control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene como un hecho probado que el establecimiento acuícola **CUSIANA SPRINGS**, NO logro cumplir con lo dispuesto en la Resolución antes mencionada, en cuanto a su artículo artículo 4 frente al cumplimiento de certificarse como establecimiento acuícola bioseguro, así mismo si se puede observar una reiteración en el incumplimiento al generarse una nueva Lista de Chequeo Establecimiento de Acuicultura Bioseguro de fecha 04 de abril de 2024, lo que refleja la poca iniciativa por subsanar las recomendaciones que fueron dadas por los funcionarios del ICA, tanto en la Lista de Chequeo Establecimiento de Acuicultura Bioseguro de fecha 12 de julio de 2023, como en el formato de visita a predios pecuarios de la misma fecha.

De lo anterior se puede inferir que el hoy sancionado actuó de forma actuó de forma omisiva e injustificada incumpliendo con la obligación que le asiste como productor primario acuícola de acuerdo a lo previsto en la Resolución N°. 20186 del 26 de 2016.

ARTICULO 4.- CERTIFICACIÓN COMO ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA BIOSEGURO. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad acuícola, deberá obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro, ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento...”

Por lo anterior, dando aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, Se determina sancionar al señor **EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO**, con multa de dos (02) SMLMV, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Finalmente, es pertinente indicarle a la persona aquí sancionada, que nuevas acciones u omisiones que generen violación a las normas sanitarias, sustentarán un nuevo proceso administrativo sancionatorio, y serán calificadas como reincidentes, causando un incremento en la sanción; se le invita a evitar nuevos procesos y en caso de dudas sobre los procesos certificación y renovación del certificado de granja acuícola biosegura, acercarse a los puntos de atención que tiene dispuestos la seccional Boyacá.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor **EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **80.425.748**, Representante Legal del Establecimiento Acuícola **CUSIANA SPRINGS**, ubicado en la Vereda Cañas, Municipio de Sogamoso (Boyacá), y con dirección para correspondencia Kilometro 5 # 0 – 57 de Chocontá, con multa de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE**

**RESOLUCIÓN No.00009192
(15/05/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra de EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 0035

MIL PESOS (\$2.320.000) M/CTE, equivalente a dos (2) salarios legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

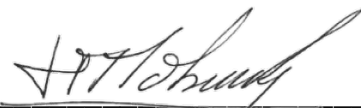
ARTICULO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, a través de la oficina Jurídica – Grupo Coactivo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 56 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, los cuales de acuerdo a con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, deberán interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, ante la Gerencia Seccional Boyacá, ubicada en la granja Surbatá Km 5 vía Paipa – Duitama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los quince (15) días de mayo de 2026



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Oficina jurídica Gerencia Seccional Boyaca

Aprobó: Herberth Joaquín Matheus Gómez- Gerente Seccional Boyacá.